

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, septiembre 14 de 2023. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que la apoderada de los demandantes radicó evidencia de notificación a los demandados. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1950

Radicado: 19001-31-10-002-2021-00150-00
Proceso: Petición de Herencia
Demandante: Luis Fernando y Sofia Isabela Arboleda Diaz
Demandados: Yanneth y Albeiro Antonio Arboleda Jiménez, hijos de la causante Carmen Nina Jiménez de Arboleda y/o Carmen Nina Jiménez

Septiembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que, mediante auto No. 153 de febrero 01 de 2023¹, entre otros ordenamientos, se requirió a la parte demandante “...*para que allegue al expediente, copia debidamente cotejada y sellada por la empresa de correos, de los documentos remitidos a los demandados (demanda, anexos y auto que admitió la demanda), así como certificado de su entrega en el lugar de destino*”, otorgando el termino de 6 meses para ello, so pena de inactivar el proceso.

En cumplimiento de lo anterior, la apoderada de los demandantes², radicó certificados de entrega mediante correo fisico, con los cuales, pretende acreditar la notificación a la contraparte mediante entrega de libelo, anexos y auto admisorio de la demanda, a la dirección física de notificaciones de aquellos³.

No obstante, la apoderada no allegó copia cotejada por la empresa de correos respecto de los documentos enviados, para que se acredite el envío a los demandados sobre dichos documentos, deber que no se solventa con la certificación de entrega allegada⁴, pues no da cuenta del envío de copia de los documentos indicados líneas atrás.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que la citada gestora judicial no arrimó al expediente copia cotejada de los documentos previamente

¹ Consecutivo 034 del expediente.

² Consecutivo 040 del expediente.

³ Carrera 14 #17-30 en Timbio

⁴ Consecutivo 040 del expediente.

Daniel Sust.

Nota: De conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13/09/2023, del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, salvo acciones constitucionales y función de control de garantías desde el 14/09/2023 al 20/09/2023. Por Acuerdo PCSJA23-12089/C3 de la misma corporación, se prorrogó la suspensión hasta el 22/09/2022.

referidos, tal como lo previene el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso⁵, se dispondrá requerir a dicha togada para que, allegue con destino al expediente, la copia cotejada de los citados documentos por parte de la empresa de correos contratada, en el término que se señalará en la parte dispositiva de este auto.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

REQUERIR a la apoderada de los demandantes para que, allegue al expediente copia cotejada por empresa de correos contratada, de la demanda, anexos y auto que admitió la demanda, de conformidad a las razones expuestas en forma previa, lo cual deberá hacer en un término máximo de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 161 del día 25/09/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

⁵ La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Daniel Sust.

Nota: De conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13/09/2023, del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, salvo acciones constitucionales y función de control de garantías desde el 14/09/2023 al 20/09/2023. Por Acuerdo PCSJA23-12089/C3 de la misma corporación, se prorrogó la suspensión hasta el 22/09/2022.

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb170e3474cdacd723ef0fd6a172c32b6b278029297a774ad8f726d63bc15c8**

Documento generado en 21/09/2023 06:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>